

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ**, identificado con el pasaporte No 11.325.985-K, quien actúa a nombre propio y domiciliado en Santiago de Chile, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con la requisición realizada por la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, se justifica la presente contratación, así: *"La Ley 1324 de 2009 en su artículo 12 señala que el ICFES tiene dentro de su objeto misional la función de "...adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad de la educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación". En desarrollo de la mencionada Ley se expidió el Decreto 5014 de 2009 en cuyo artículo 13 numeral 9 designa a la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación las funciones de "coordinar estudios e investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación". Dado lo anterior, el ICFES, a través de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación necesita adelantar una investigación relacionada con el valor agregado de las instituciones de educación superior en Colombia, que incluya un análisis de efectividad y el modelamiento del valor agregado controlado por endogeneidad. Esta investigación permitirá usar el modelo de valor agregado para mejorar la medición de la efectividad de las instituciones educativas en Colombia, que será de gran utilidad para política pública en temas relacionados con la educación superior en el país. Así las cosas, se requiere contratar los servicios profesionales de un investigador con experiencia en la materia, toda vez que en la entidad no cuenta con personal con el perfil y los conocimientos especializados para desarrollar el tema"* **2.** Que mediante certificación expedida por la Secretaría General con el Visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación relacionada con la modelización del valor agregado de las instituciones universitarias de Colombia, controlando por endogeneidad (sesgo de selección). **3.** Que **ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ**, cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **4.** Que por las anteriores razones, la ordenadora del gasto considera viable realizar la presente contratación **5.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: *"Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista..."* **6.** Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 376 de 2013. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar la investigación relacionada con la modelización del valor agregado de las instituciones universitarias de Colombia, controlando por endogeneidad (sesgo de selección). **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El CONTRATISTA durante la

for

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: 1) Realizar una investigación sobre la modelización de valor agregado de las instituciones universitarias de Colombia, controlando por endogeneidad (sesgo de selección). Para llevar a cabo el estudio el contratista se comprometerá a: 1.1 Elaborar un documento en el cual se reporte la discusión conceptual de la dirección de análisis de efectividad que se desarrollará, también los posibles mecanismos de selectividad utilizados por las universidades colombianas, y aproximaciones conceptuales de cómo controlar dichos mecanismos. 1.2. Elaborar un documento con la especificación de los modelos de valor agregado, controlando potenciales problemas de endogeneidad debido a la selectividad de estudiantes por parte de universidades y reportar los resultados preliminares de la investigación. 1.3. Entregar el informe final de la investigación, que será un artículo académico sobre el Valor Agregado de Instituciones Universitarias en Colombia y un informe extenso explicativo del artículo. 2) Reunirse de manera presencial o virtual para revisar los avances con respecto al trabajo realizado, en especial los que tienen que ver con asuntos técnicos sobre las bases de datos, cuando el supervisor del contrato o el CONTRATISTA lo requieran. 3) Cesión Parcial de Derechos Patrimoniales de Autor. El contratista deberá ceder parcialmente a favor del ICFES los derechos patrimoniales de autor por el 50%. Para el efecto, las partes suscribirán el respectivo documento de cesión y los respectivos acuerdos, reconocido ante notario, y registrado en la oficina de registro de derechos de autor, conforme el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 4). Garantizar estrictamente la confidencialidad y reserva de la información, garantía que se extenderá a las personas a quienes por motivos de soporte operativo, técnico o informático el contratista diera acceso a la base de datos. Para tal efecto, deberá suscribir acuerdo de confidencialidad al contrato. 5). Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Entregar al CONTRATISTA la información requerida para cumplir con sus obligaciones. 2) Dar las indicaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. 3) Asumir todos los costos necesarios y requeridos (pasajes, hospedaje, entre otros) para que el CONTRATISTA pueda reunirse con el supervisor del contrato o quien se estime necesario para ello con el objetivo de presentar avances del trabajo realizado o aclarar dudas técnicas sobre las pruebas que serán usadas. 4) Cancelar los honorarios pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo 5) cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del Contrato es por la suma de **CUARENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$47.850)**. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **CUARENTA SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$47.940)**, con el objeto de cubrir el costo de las comisiones bancarias en el país, ocasionadas por el giro al exterior por valor de **NOVENTA DOLARES (US\$90)**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total del contrato incluye: El costo del servicio prestado por el CONTRATISTA por valor de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$41.250)** antes de impuestos (Valor que corresponde a la propuesta presentada por el CONTRATISTA); el valor del IVA (16%) correspondiente a **SEIS MIL SEISCIENTOS COLARES (US\$ 6.600)** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de las retenciones se aplicarán sobre las siguientes bases: El 16% del IVA asumido por el ICFES, generado por el servicio prestado por la entidad extranjera sin domicilio en Colombia, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1. Un primer pago por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, una vez aprobado por el supervisor del contrato el documento contenido en la obligación 1.1. Del CONTRATISTA. 2. Un segundo pago por un valor equivalente al 30% del valor total del contrato, una vez aprobado por el supervisor del contrato el documento contenido en la obligación 1.2. Del CONTRATISTA. 3. Un tercer y último pago por un valor

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

equivalente al 50% del valor total del contrato, una vez aprobado por el supervisor del contrato un artículo académico contenido en el numeral 1.3. De las obligaciones del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICFES practicará la retención del IVA asumido, al momento de realizar los pagos, según lo establecido en la cláusula "valor del contrato". **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de las comisiones bancarias generadas en el país por concepto de los giros al exterior se imputarán cuando se realice el respectivo desembolso y se expida la nota debito correspondiente por parte del Banco. **PARAGRAFO QUINTO:** Los pagos se efectuarán en dólares. En caso de requerirse ajuste por incremento en la tasa de cambio, el ICFES lo autorizará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN -** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SEPTIMA -SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.622.089 o de la persona designada por el Ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 376 de 2013, por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (88.540.472)**, que corresponden al valor del presente contrato, estimado a una Tasa Representativa de Mercado de mil ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.846,89). **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y del ICFES, de acuerdo con las normas del Estatuto

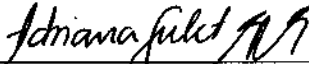

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

Tributario Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** – Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través de un centro de conciliación reconocido internacionalmente para tal fin, en la sede que las partes designen. En caso que el conflicto subsista, será dirimido por la Corte Internacional de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio Internacional designada de común acuerdo por las partes, basados bajo las Reglas de Arbitramento de la Cámara Internacional de Comercio para el año 2012, de acuerdo a las siguientes lineamientos: a) El Tribunal estará integrado por 1 árbitro, designado de común acuerdo por las partes escogidos de las listas de la Corte Internacional de Arbitraje. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por la corte, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento del árbitro, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será la Corte quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento institucional. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en la sede de la Corte Internacional de Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las

for

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista, serán mantenidos en forma confidencial, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El Contratista se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del Contratante. El contratista se compromete a desarrollar los productos contratados con los más altos estándares de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** - Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** - Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, el **CONTRATISTA**, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP 376 de 2013. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, el ICFES procederá a efectuar la liquidación del contrato dentro de los 4 meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO** - Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 01/03/2013

 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ ORDENADORA DEL GASTO ICFES	 ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ CONTRATISTA
---	--

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

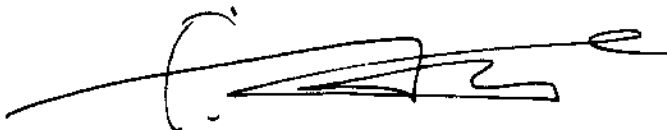
ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ, identificado con el pasaporte No 11.325.985-K, quien actúa a nombre propio y domiciliado en Santiago de Chile, en su calidad de **CONTRATISTA**, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No 170 de fecha 1 de marzo de 2013, suscrito con el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** cuyo objeto es: "El **CONTRATISTA** se compromete a desarrollar la investigación relacionada con la modelización del valor agregado de las instituciones universitarias de Colombia, controlando por endogeneidad (sesgo de selección).", suscribe el presente compromiso de confidencialidad, mediante el cual se compromete a: La información suministrada en virtud del presente contrato es altamente confidencial de especial importancia y valor para **EL ICFES**. Así las cosas, se Acuerda en esta Cláusula de confidencialidad: **EL ICFES** es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos para cuyo efecto desarrolla, crea y elabora las preguntas que alimentan dichos exámenes de estado y son ellas por tanto parte importante y fundamental de sus activos intangibles. Específicamente, **EL CONTRATISTA** ejecuta obligaciones para **EL ICFES** en virtud de las cuales tienen acceso a información confidencial de manera permanente y participa de manera activa y directa en la elaboración de las mencionadas preguntas que por sus características son y deben permanecer como confidenciales. **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio **EL CONTRATISTA** en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para **EL ICFES** es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** - El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: 1. Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por **EL ICFES** o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato de **EL CONTRATISTA**, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, creada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con **EL ICFES**. 2. El término "información confidencial" se considera como incluyendo todos los datos académicos, culturales, educativos, técnicos y tecnológicos, datos financieros, datos personales, datos societarios, datos comerciales, bases de datos, planes de desarrollo, informes de gestión o similares, proyecciones, estadísticas, especificaciones, dibujos, datos, prototipos, manuales, instrucciones, notas, análisis, recopilaciones, estudios, conversaciones, fotografías, catálogos, información educativa, cultural, académica, publicitaria o promocional de cualquier tipo y contenida en cualquier medio incluyendo los magnéticos y electrónicos, y todos los documentos, preguntas, información y datos preparados o elaborados en desarrollo del contrato mencionado. 3. Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios,

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por **EL ICFES** o creada o elaborada por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. 4. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. 5. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. 6. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: 1. Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, **EL CONTRATISTA**, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a **EL ICFES**, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el periodo de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** 1. La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de **EL ICFES** o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el **PARÁGRAFO SEGUNDO**, **EL CONTRATISTA** no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". 3. **EL CONTRATISTA** responderá hasta de culpa levisima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. 4. **EL CONTRATISTA** sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerados de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de **EL ICFES**. Así mismo, en ningún caso podrá **EL CONTRATISTA** retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de **EL ICFES**. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, **EL CONTRATISTA** devolverá o entregará a **EL ICFES** todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. **EL CONTRATISTA** se obliga en forma irrevocable ante **EL ICFES** a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual **EL CONTRATISTA** devolverá de manera inmediata a **EL ICFES** cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO - CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 170 - 2013 del 01/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ

litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el Español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta 5 años después de la terminación del contrato salvo lo que constituya un secreto comercial, respecto del cual se mantendrá en vigor y efecto por el término máximo que la ley permita. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** El incumplimiento o demora en el ejercicio del derecho de **EL ICFES** para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación de esta cláusula, en cualquier momento, en ningún caso afectará el derecho de hacer cumplir dicho derecho posteriormente. La renuncia de **EL ICFES** al cumplimiento de cualquier término u obligación contractual no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que **EL ICFES** tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por **EL ICFES** sin necesidad de requerimiento judicial, sobre lo cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso **EL ICFES** tendrá derecho al pago de la suma equivalente a 10 smmmly.



ERNESTO JAVIER SAN MARTIN GUTIERREZ,
Pasaporte No 11.325.985-K

Jore